

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2021 – 00143 – 00

Teniendo en cuenta lo que establece el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso y dado que se acreditó la consignación del valor del avalúo se ordena LIBRAR DESPACHO COMISORIO al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA (reparto) con el fin de llevar a cabo diligencia de entrega anticipada del inmueble objeto de la Litis, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 272-37859. Téngase en cuenta que el inmueble debe entregarse a la parte demandante.

Se advierte a la memorialista que de acuerdo a lo que obra a folios 366 y 367 si bien se remitió un correo el 27 de octubre de 2021 indicando que se aportada la constancia de pago y solicitud de entrega, lo cierto es que no se allegó la documental que acreditara dicho pago, razón por la cual se requirió en proveído del 7 de abril hogaño.

De otro lado, se considera procedente advertir que ya se reconoció personería a la abogada LAUREEN JOHANNA MÉNDEZ MONTES en proveído del 7 de abril de 2022.

Ahora bien, dado que la apoderada del demandante menciona un recurso incoado contra el proveído del 7 de abril del año que avanza, pero el mismo no obra dentro de las diligencias de la referencia, se considera procedente requerir a la parte actora para que acredite el envío del recurso al que se refiere en su escrito obrante en el archivo 06.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>09 de septiembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. 139
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82683b011af50785ca38b9f9cf949feda40a49f8942cc5ffb1c891640a809995**

Documento generado en 08/09/2022 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00159 – 00

En atención a la solicitud de emplazamiento, visible en el archivo 03 se considera procedente indicar a la parte interesada que no hay lugar a acceder a lo implorado, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos para ello (artículo 293 del Código General del Proceso).

Agréguese a los autos la documental allegada en los archivos 04 y 05 mediante la cual se adjunta escrito indicando sobre la notificación positiva, no obstante, no se tendrá en cuenta dado que no se cumplen los requisitos que establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, ni lo que establece la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta lo indicado en el inciso primero del proveído de 6 de agosto de 2021.

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada en los archivos 06 y 07 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante la cual informa sobre el registro de la inscripción de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se allegó documental alguna incorporando lo obrante en los archivos 08 y 09 se considera procedente requerir al interesado para indique la finalidad con la que se adjuntó la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae1cebcc2e8daa54ca77fafde147321bc15901a81bea9b959a811a602d11dce**

Documento generado en 08/09/2022 08:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00059 – 00

Previo a resolver lo atinente al emplazamiento del demandado deberá indicarse la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado informada en el acápite de notificaciones, allegarse prueba de lo dicho e intentar notificar al señor CARLOS URIEL FORERO GUERRERO vía mail conforme a la normatividad vigente.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1743c558adfaae0ed88232497759a96970ab7c654d7ba1d803615dd6bc600813
Documento generado en 08/09/2022 08:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00403 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del Banco de Bogotá y del Banco Compartir S.A. hoy Mi Banco S.A. visibles en los archivos 02 y 03 del cuaderno de medidas

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9272097490d55af9ede68b221940c2b0f3891926c1b38e60e64a03b5e819a3**
Documento generado en 08/09/2022 08:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA)
RADICACIÓN: 2021 – 00483 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 1 de agosto de 2022 por medio de la cual se confirmó la decisión mediante la cual se rechazó la demanda (archivo 05 cuaderno Tribunal).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

139 —

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8553be6f50ee48f0ad977c9e216f4c88084a5aae92c25ac147a192cd2362f32b
Documento generado en 08/09/2022 08:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo Mixto
Radicado: 2012-00281

En atención a la petición obrante en el archivo 02 del cuaderno de medidas se considera procedente requerir al memorialista para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas UFY-234 con vigencia máxima de treinta días.

Cumplido lo anterior y de continuar vigente la medida a favor de este despacho, por secretaría elabórese el oficio a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceacf617f8baa55be059076ddb4547d008bb7c208662ebbfd06c842d7588f51**
Documento generado en 08/09/2022 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2021 – 00403 – 00
PROVEIDO:	INTERLOCUTORIO

En atención a que el demandado no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo según el informe secretarial que antecede, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) BANCOLOMBIA S.A. por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra WILMER GUSTAVO BELTRÁN RODRÍGUEZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.29 del Cd.1).

2). En proveído del 28 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago (fls.36 a 38 *ibídem*) del cual se notificó el demandado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que contestara la demanda ni presentara medio exceptivo alguno según obra en informe secretarial del archivo 04.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagare N°8280003258 (fls.24 a 26 *ibídem*), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$5´250.000 ,

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5ac7c67c0d1cae7958313f2bead1beacf47524b3b163e2ff3d0f9bac9d6025**
Documento generado en 08/09/2022 09:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 2019 0254

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por el Superior, mediante el cual confirmó la decisión del 2 de marzo de 2020, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. 139
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a632b8ff9440e1469b51c2e4328694ebcbd63518a103f639548188c0820cfcf**

Documento generado en 08/09/2022 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Pertinencia) No. 2022 0178

I.- Como el término del emplazamiento se encuentra vencido, se dispone:

1.- DESIGNAR curador *ad litem* de los indeterminados, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

2.- NOMBRAR como curador *ad litem*, a la abogada CAROLINA LEON OROZCO, a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica caritoleon1981@gmail.com. Advertir que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

3.- ENVIAR la secretaría la comunicación al curador. Comuníquese por el medio más expedito.

II.- De las fotografías arrojadas por el actor:

ADOSAR las fotografías de la valla, aportadas por el actor, a las presentes, diligencias para lo pertinente, por cumplir las exigencias del numeral 7° del art. 375 Ibidem.

PROCEDER como corresponda, una vez se inscriba la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de la acción.

III.- De las comunicaciones que preceden:

AGREGAR a los autos las respuestas provenientes de: Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital "UAECD", Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; Agencia Nacional de Tierras; y Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

139

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c7db684ebb26ba6cc7c90e10d48fa8d4f60b4d4deb6b42b5f29293b56386b3**

Documento generado en 08/09/2022 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 494

Ejecutivo No. 2022 0250

Al momento de estudiar la demanda, se advierte que la misma versa sobre la solicitud de la “Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho”, con la consecuencial, disolución y liquidación; solicitud que no permite asignar en cabeza de este Despacho la competencia, puesto que, dicho trámite, es de conocimiento de la Jurisdicción de Familia, tal como lo regla la Ley 979 de 2005, por medio de la cual, se modificó parcialmente la Ley 54 de 1990, y, estableció unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes. Norma que en su artículo 2º, destaca:

“Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.”

En consecuencia, y, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del CGP., se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por **DIANA MARCELA DIAZ CACERES** en contra de **MAURICIO ALEJANDRO HOLGUIN SERNA**.

2.- REMITIR las presentes diligencias **al señor JUEZ DE FAMILIA (Reparto)** de ésta c ciudad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 9 DE SEPTIEMBRE DE 20222 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b991b4323c3b2ec0dbc9c2adf44a54075765a2760bc1dc668c51e07d44d707c**

Documento generado en 08/09/2022 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2019 0770

I.- Respecto de la comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos y los motivos de la devolución:

REQUERIR a la parte actora, a efectos llegue el número de las cédulas con que se identifican los demandados, y lograr de esta forma, el registro de la demanda ante la oficina de instrumentos públicos.

II.- Haciendo la revisión al expediente, se advierte que el emplazamiento efectuado por la secretaría, no incluyó el nombre de la demandada MARÍA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO, ni a los terceros interesados, tal como se ordenó en el auto del 15 de enero de 2020, por lo cual, se insta:

1.- DISPONER que la Secretaría incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado MARÍA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO, y, a los terceros interesados o indeterminados.

3.- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

4.- DESIGNAR curador *ad litem* de los demandados y de los indeterminados, en caso que no concurra a notificarse de la orden de apremio en el término de ley, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

5.- NOMBRAR como curador *ad litem*, a la abogada MARTHA ELIANA CASTAÑEDA ÁLVAREZ a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica marthaelianaalvarez01@hotmail.com.

ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

6.- ELABORAR la secretaría la comunicación al curador, una vez venza el término para que los empleados concurren a notificarse personalmente. Comuníquese por el medio más expedito.

III.- Conforme a las comunicaciones que preceden, se insta:

AGREGAR a los autos las respuestas provenientes de: La Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital y la Superintendencia de Notariado y Registro, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Rso

EDILMA CARDONA PINO
Juez

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

9 DE SEPTIEMBRE DE 20222

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345e56de0ee4e61b2f089b20c261205805e6a2e600ea8547a6abdf866483d8b9**
Documento generado en 08/09/2022 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0252

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- DETERMINE contra quienes dirige la demanda, toda vez que, en los generales de ley, y en el poder, menciona accionar en contra de Confecciones Alnes Sas y la señora Martha Isabel Pérez Puerto, pero las pretensiones, solo vincula a la entidad demandada.

2.- CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde la demandada Martha Isabel Pérez Puerto, recibirá notificaciones, en virtud de haber omitido la información al respecto. Tenga en cuenta para ello, la respuesta dada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75faca29c0ac2567d1724926146a24ff561f6e8209da740827da50b3f401d6e1**

Documento generado en 08/09/2022 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 2022 0264

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre el siguiente aspecto:

ACREDITE el cumplimiento de lo reglado en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213, esto es, el envío de la copia de demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico, en virtud de no haber reclamado medidas cautelares.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d9e4afa73058793b930a3ed00bc911be53528793b5a7d233d444d4b10d1c03**

Documento generado en 08/09/2022 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 2022 0256

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre el siguiente aspecto:

- I) **APORTE** el avalúo catastral de los inmuebles, materia de usucapión, a efectos de establecer la cuantía del proceso.
- II) **ADICIONE** el acápite nominado "Identificación de los inmuebles que son objeto de Pertenencia", en cuanto al área; e igualmente registre los linderos actualizados de los bienes objeto del libelo (Art. 83 Ibidem). Tenga en cuenta que los linderos descritos corresponden a los registrados en las escrituras de los años 1999 y 2002.
- III) **ADOSE** la documentación relacionada en el literal B) del numeral 4.1; y numeral 4.2 del acápite de pruebas, pues afirma aportarlos, pero no se arrimaron con el libelo.
- IV) **ARRIME** las pruebas que relaciona en los numerales 4.6, 4.7 y 4.8 del acápite de pruebas, los cuales, no fueron allegados.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

139

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

139

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

139

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

139

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dc3f40ac5c56fde2e17585ab0452dc10aaab40abfc24f00e1666ca87740d7440**

Documento generado en 08/09/2022 03:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 2022 0270

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, repare sobre:

- i) **ACREDITE** el deceso del señor JOSE LEONIDAS CASTAÑO ZULUAGA, y, cuya prueba se relacionó en el numeral 4° del acápite de pruebas referido a las documentales, sin que se adosara.
- ii) **ALLEGUE** la prueba relacionada en el numeral 5° del acápite de pruebas.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b0fe69a9fc2c0a86240a484f90c5513d7441282b3dd85fc1cf57a5db9cf337**

Documento generado en 08/09/2022 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 492

Ejecutivo No. 2022 0266

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 431 del C. G. P., y art. 6° de la ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MAYOR cuantía en favor de **TARSON Y CIA. S.A.S.** en contra de sociedad **TAMAYO PINILLA Y CIA S EN C., ALEXANDER TAMAYO TORRES y SANTIAGO TAMAYO DAZA**, así:

1.- Por la suma de **\$622'289.530** m/cte., como capital contenido en el Pagare No. 7, arrimado como documento base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1° de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$152'950.117** m/cte., por concepto de intereses de plazo.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- ORDENAR el pago de la obligación aquí ejecutada, a la parte demandada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, y, con diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo reglamentan los cánones 431 y 442 del CGP.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291 y 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone del término cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

IV.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

V. RECONOCER personería adjetiva al abogado CAMILO ANDRÉS NARANJO PARADA quien actúa como apoderada y representante legal judicial de la entidad demandante.

VI. REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

9 DE SEPTIEMBRE DE 20222

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5427413349cbde32cb9cce5a09f3802f74340f371e2626126c79587e01835d7f**

Documento generado en 08/09/2022 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 2022 0272

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, repare sobre el siguiente aspecto:

- i) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde recibirán las notificaciones las partes, toda vez que, no se dijo nada al respecto.
- ii) **APORTE** avalúo catastral con fecha reciente, pues el aportado data del año 2011, a efectos de establecer la cuantía.
- iii) **COMPLETE** en el libelo, el acápite de competencia, donde no se dejó establecida la cuantía del proceso.
- iv) Requisitos procedibilidad.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
9 DE SEPTIEMBRE DE 20222
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 139

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687c4612bdcee21129d6885373c23a0a510f10f4f70c331d2753b77b78976485
Documento generado en 08/09/2022 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>